

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.74113.42B.1.  
Finalidad de la subvención: Gastos de cofinanciación del II Programa Operativo de Infraestructura Científica.

43. Beneficiario: Universidad de Granada.  
Cantidad concedida: 76.917.000 pesetas (462.280,48 euros).

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.74114.42B.2.  
Finalidad de la subvención: Gastos de cofinanciación del II Programa Operativo de Infraestructura Científica.

44. Beneficiario: Universidad de Huelva.  
Cantidad concedida: 10.950.000 pesetas (65.810,82 euros).

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.74115.42B.3.  
Finalidad de la subvención: Gastos de cofinanciación del II Programa Operativo de Infraestructura Científica.

45. Beneficiario: Universidad de Jaén.  
Cantidad concedida: 10.950.000 pesetas (65.810,82 euros).

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.74116.42B.4.  
Finalidad de la subvención: Gastos de cofinanciación del II Programa Operativo de Infraestructura Científica.

46. Beneficiario: Universidad de Málaga.  
Cantidad concedida: 105.590.000 pesetas (634.608,68 euros).

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.74117.42B.5.  
Finalidad de la subvención: Gastos de cofinanciación del II Programa Operativo de Infraestructura Científica.

47. Beneficiario: Universidad de Sevilla.  
Cantidad concedida: 115.347.000 pesetas (693.249,43 euros).

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.74118.42B.6.  
Finalidad de la subvención: Gastos de cofinanciación del II Programa Operativo de Infraestructura Científica.

48. Beneficiario: Universidad de Almería.  
Cantidad concedida: 8.411.162 pesetas (50.552,10 euros).

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.44102.42B.9.  
Finalidad de la subvención: Gastos originados por la elaboración y edición del libro «Qué y cómo se estudia en las Universidades Andaluzas».

49. Beneficiario: Universidad de Granada.  
Cantidad concedida: 33.086.609 pesetas (198.854,52 euros).

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.44101.32I.3.  
Finalidad de la subvención: Gastos originados por la difusión para los Cursos 97/98, 98/99, 99/00 y 2000/2001 de la oferta de enseñanzas universitarias y las peticiones de los estudiantes.

50. Beneficiario: Universidad de Huelva.  
Cantidad concedida: 14.058.002 pesetas (84.490,29 euros).

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.44101.32I.3.  
Finalidad de la subvención: Gastos relativos a los procedimientos a seguir para el acceso a la enseñanza universitaria.

51. Beneficiario: Universidad de Jaén.  
Cantidad concedida: 13.767.956 pesetas (82.747,08 euros).

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.44101.32I.3.  
Finalidad de la subvención: Gastos derivados de las publicaciones relativas a la selectividad (interuniversitaria).

52. Beneficiario: Universidad de Málaga.  
Cantidad concedida: 26.307.453 pesetas (158.110,98 euros).

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.44101.32I.3.  
Finalidad de la subvención: Gastos relativos al Salón del Estudiante del año 98.

53. Beneficiario: Universidad de Sevilla.  
Cantidad concedida: 5.984.980 pesetas (35.970,45 euros).

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.44101.32I.3.  
Finalidad de la subvención: Gastos ocasionados por la grabación de datos para el acceso al Distrito Unico Andaluz correspondiente a los Cursos 95/96, 96/97 y 97/98.

54. Beneficiario: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada.  
Cantidad concedida: 1.181.000 pesetas (7.097,95 euros).

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.48209.42B.2.  
Finalidad de la subvención: Gastos de funcionamiento de la Real Academia.

55. Beneficiario: Academia Iberoamericana de Farmacia de Granada.  
Cantidad concedida: 1.262.000 pesetas (7.584,77 euros).

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.48212.42B.5.  
Finalidad de la subvención: Gastos de funcionamiento de la Academia.

56. Beneficiario: Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Sevilla.  
Cantidad concedida: 1.037.000 pesetas (6.232,49 euros).

Aplicación presupuestaria:  
0.1.18.00.04.00.48219.42B.1.  
Finalidad de la subvención: Gastos de funcionamiento de la Real Academia.

Sevilla, 23 de enero de 2001.- El Secretario General, Juan Torres López.

*RESOLUCION de 12 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 848/00, Sección 3.ª D.F.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por don José Luis Villarejo Aguilar, recurso contencioso-administrativo núm. 848/00, Sección 3.ª D.F, contra la Orden de 3.3.2000, por la que se convocan procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de cinco días.

Sevilla, 12 de febrero de 2001.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 4 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de la Cruz de la Mujer, en su tramo 1.º, en el término municipal de Guillena (Sevilla). (VP 471/00).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Cruz de la Mujer», en su tramo 1.º que va desde la Cañada Real de Córdoba a Huelva hasta el cruce con la tubería de Emasesa, en el término municipal de Guillena (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Cruz de la Mujer», en el término municipal de Guillena (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 28 de octubre de 1999, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Cruz de la Mujer», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 25 de enero de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 299, de 29 de diciembre de 1999.

En dicho acto don Fernando Lucas Ocaña, en nombre y representación de don Miguel Tapia Lobo, manifiesta que la parcela propiedad de su representado se encuentra en suelo urbano, aprobado definitivamente por el Plan Parcial.

Doña Pilar Lora Sangrán, en nombre y representación de Kinlo, S.A., manifiesta que los terrenos colindantes con esta vía hasta la depuradora de agua fue un acuerdo urbanístico con el Ayuntamiento de Guillena, por el que los terrenos colindantes a ésta tienen la consideración de suelo urbanizable, por lo que deberán tener la misma consideración que los del casco urbano.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 130, de fecha 7 de junio de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre y representación de Asaja, y don Matías Jiménez Méndez.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antes citados pueden resumirse en:

- Falta de motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Cruz de la Mujer» fue clasificada por Orden de fecha 5 de marzo de 1956, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde cabe señalar:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la presente Resolución de Aprobación de Deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

En segundo lugar, sostienen los alegantes la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgar la inscripción registral. Así, don Matías Jiménez Méndez manifiesta que «apareciendo acreditada, al constatarse de la escritura pública, la propiedad total de la finca y existiendo testigos y documentos que acreditan la posesión, disfrute y dominio de la misma durante un largo período de tiempo, esta parte cree debe prevalecer el criterio prioritario a un documento público y a unos hechos